



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 029
Radicación 760414089002022-00003
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANIELA GOMEZ ZUA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 06 del 31 de enero de 2022, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto sustanciatório No 022
Radicación 760414089002020-00102
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: PROMOTORA PANORAMA DE OCCIDENTE S.A.S

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 06 del 31 de enero de 2022, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, memorial allegado por el Dr. FELIPE YARA ECHEVERRI, mediante el cual aporta avalúo del vehículo embargado en el proceso de la referencia.

- **Sírvase proveer** -

ROBERTO PEREZ SALAZAR

Secretario (Ad hoc)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN N. 2021-00021-00

Auto Sustanciación Civil N. 021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidos(2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que el Dr. FELIPE YARA ECHEVERRI, aporta avalúo del vehículo aprisionado de placas BLL906, emanado por el Coordinador de Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, avaluado para la vigencia 2021. En \$13.090.000.

Ahora bien, es importante señalar lo estipulado en el Art 444 Numeral 2 y 5 del CGP el cual reza: *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo;

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes, del avalúo presentado por el Dr. FELIPE YARA ECHEVERRI, por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

2021-00021

Felipe Yara <fyarae@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 12:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Ansermanuevo <j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde, adjunto memorial con avalúo del vehículo embargado en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

FELIPE YARA ECHEVERRI**ABOGADO****INGENIERO CIVIL****CONTACTO 3128462542****CALLE 21 # 21-45 EDIFICIO MILLÁN & ASOCIADOS-PISO 10- OFICINA. 6 MANIZALES-CALDAS**

COMUNICADO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto. En cualquier caso que reciba por equivocación este mensaje, proceda a su eliminación de inmediato, junto con sus datos y archivos adjuntos descargables y no descargables. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está sumamente prohibido. La información contenida fue valorada a través de software de antivirus, Sin embargo, los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que haga uso de los mismos se considera que ha aceptado estos riesgos. El suscrito no se hace responsable de los errores, omisiones y daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la destinatario.



Manizales, Octubre de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo-Valle del Cauca

DEMANDANTE: HERNÁN QUINTERO OROZCO
DEMANDADO: JHON JAIRO AGUDELO BEDOYA
RADICADO: 2021-00021-00

FELIPE YARA ECHEVERRI, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.859.250 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 346.693 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de mandatario judicial del señor **HERNÁN QUINTERO OROZCO**, presento ante su despacho el avalúo del vehículo embargado.

La parte Interesada:

FELIPE YARA ECHEVERRI

C.C 1.053.859.250 de Manizales

T.P. N° 346.693 del C.S.J.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
FELIPE YARA ECHEVERRI
1053859250

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 13 de octubre de 2021 a las 01:04 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHEVROLET
Línea:	GRAND VITARA V6 DOHC 5P MT
Cilindraje:	2493
Modelo:	2001
Base Gravable:	\$13.090.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos